



verso el Ayuntamiento, que al Recaudador, debe exi-  
 girse al que yo firmo en dos. Dos años lo cuento de  
 lo separado y cobrado en su tiempo por este ramo es  
 separada de las cuotas fijas q. cabren en dos. Dos  
 años. Que el producto de los Ramos Arrendables apli-  
 cados a Naxas de Contribuciones generales o Provin-  
 ciales se verifican en este pueblo, no por calculo  
 sino por lo determinado liquidante en exposicion q.  
 saber, q. el producto dado y cobrado en un año en el q.  
 se aplica por Naxa al P.º y por lo mismo lo ingre-  
 so Naxa dos. conceptos en el Recaudador de mil ochocien-  
 tos veinte y nueve debe entrar íntegro en el actual  
 q. le subsiguia para cubrir en ejercicio por el  
 presente en cuyo origen este destinado. Que en el  
 retraso o retardacion obrada sobre prestacion de  
 cuentas, y en la ignorancia q. este Ayuntamiento se  
 halla sobre el estado de todas ellas, se ve el diente a  
 menazado con una responsabilidad q. justam. en de-  
 sempeno de sus deberes este obligado alegar asi  
 como sus restantes Compañeros: Que en este contra-  
 te de cosas, viene al medio mas apropiado, legal y  
 justo como es el q. se justame y apremia al expresado  
 Recaudador Moram. yo q. antes he de prescri-  
 to el precepto, para que en el term. preciso de seis  
 dias vinda las cuentas de recaudaciones respectivas  
 a el año mil ochocientos veinte y ocho, poniendolas en  
 separacion de ramos y encada uno el cargo y lo de-  
 to documentado, sin q. el punto de cuotas fijas

